

520,40  
2005

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-188/05

Buenos Aires, 21 de setiembre de 2005.

CAMARA DE DIPUTADOS	
MES:	
21 OCT 2005	
SEC: S	1º 152 HORA 1605

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



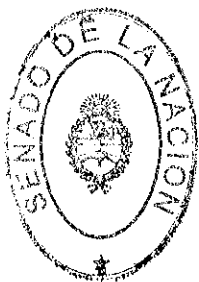
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 22.990 por el siguiente:

"Artículo 13.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán de manera sostenida la donación voluntaria, habitual y altruista de sangre humana, mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población; y, especialmente, la autoridad sanitaria nacional:

- a) Adoptará las medidas necesarias para que en los comicios en que se elijan autoridades nacionales, se disponga, en los lugares destinados a sufragar, de un sitio para informar, difundir y promover la donación voluntaria de sangre.
- b) Incluirá periódicamente en los espacios publicitarios de gobierno un lema destinado a informar y promover la donación voluntaria de sangre.
- c) Promoverá la concreción de acuerdos con establecimientos de salud, públicos y privados, para la realización de colectas de sangre y actividades afines en dependencias estatales, según los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes.
- d) Facilitará los acuerdos que sobre la materia celebren establecimientos de salud, públicos y privados, con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil, destinados a la realización de colectas de sangre y demás actividades afines de conformidad con



*[Handwritten signature]*

5240  
CD-188/05

Senado de la Nación  
CD-188/05



las disposiciones de la presente y las normativas técnicas complementarias vigentes.

- e) Promoverá la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

ARTICULO 2º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

